

Alegaciones al Plan Z.O.8 sobre el DPH y otros

Contenido

Alegaciones al Plan Z.O.8 sobre el DPH y otros.....	1
1. De la aplicación de la propia Ley 21/2013	1
1.1. Difusión del Plan Z.O.8 entre los vecinos	1
1.2. Sobre la consideración de impactos significativos, acumulativos y sinérgicos en RN2000	2
2. DPH y régimen hidrológico.....	2
2.1. Deslindes y sus implicaciones en la planificación.....	2
3. Fauna y flora.....	3
3.1. Incongruencias entre el Plan de Gestión de la ZEC Monte de El Pardo-Viñuelas y el plan Z.O.8.....	3
3.2. Incongruencias entre el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares (PRCAM) y el plan Z.O.8.	4
3.3. Presencia corroborada de <i>Upupa epops</i> (VU) en una zona del Parque del Este y de Abejaruco (<i>Merops apiaster</i>) (VU) en el entorno (Parque de Alcornoces).....	5
4. Cambio climático	5
4.1. Evaluación de la planificación urbana en relación con el cambio climático	5
4.2. Contribución de los importantes cambios del suelo al Cambio climático.....	8
5. Accesibilidad al Parque del Este y de valor añadido al espacio	9
6. Justificación socioeconómica	10
Solicito:	10

1. De la aplicación de la propia Ley 21/2013

1.1. Difusión del Plan Z.O.8 entre los vecinos

Teniendo en cuenta que el *Artículo 21. Versión inicial del plan o programa e información pública de la Ley 21/2013 de Evaluación de Impacto Ambiental* establece que:

4. El órgano sustantivo adoptará las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, **utilizando los medios electrónicos y otros medios de comunicación.**

Se alega que este proceso de información pública a adolecido no solo de una máxima difusión sino de opacidad por los siguientes motivos:

- El periodo de apertura a información pública ha tenido lugar durante el periodo vacacional estival casi íntegramente lo que disuade a los vecinos de informarse y participar si así lo estiman oportuno.
- No se ha realizado campaña de difusión alguna sobre la fase de IP de este plan. Por tanto, me atrevo a afirmar que el Promotor y Órgano Sustantivo se ha limitado a colgar la información en el tablón del Ayuntamiento mientras la promoción del proyecto “Metropolitan Park” en las Redes Sociales ha seguido su curso sin adjuntar link alguno que invite, **ya no solo a la participación pública, sino a conocer al menos la memoria de este Plan ZO.8.**
- Todo esto se añade a que el MITERD ya publicó a comienzos de este año una Guía Para la realización de los trámites de Información Pública y consultas en Procedimientos de Evaluación Ambiental que se ha obviado.

1.2. Sobre la consideración de impactos significativos, acumulativos y sinérgicos en RN2000

Se alega que se han obviado consideraciones muy importantes para poder categorizar un impacto como no significativo es este espacio. Además, se ha omitido completamente la información disponible en la Guía de Evaluación de Impacto ambiental del MITECO (versión enero de 2019) que precisamente orienta al promotor basándose en lo establecido tanto en la Ley 42/2007 como en la Ley 21/2013.

No se han tenido en cuenta para nada los efectos sinérgicos y acumulativos de otros planes ya aprobados como el Plan Especial del Parque Norte o el que se pretende abordar posteriormente del Parque de los Alcornos situados en zona P del PRCAM al igual que este Plan ZO.8 siendo estos también requisitos en el EsAE según la Ley 21/2013.

2. DPH y régimen hidrológico

2.1. Deslindes y sus implicaciones en la planificación

Habiendo consultado ARBA Tres Cantos a la Confederación Hidrográfica del Tajo:

Buenos días,

Gracias por las aclaraciones.

Sin embargo, sigo sin entender en qué estado se encuentra la idea de deslinde a partir del estudio hidrológico que ha hecho el ayuntamiento de Tres Cantos hace ya tiempo y que se incluye en la Memoria del Plan en la Zona del Arroyo.

9 Septiembre 2021

¿Se ha iniciado una solicitud formal de deslinde por parte del Ayuntamiento?

Y si no es el caso, ¿puede aprobarse un EAE a expensas de que seguramente quede después enmendado por el deslinde realizado por la CHT?

Es decir, que difiera de aquél deslinde que el Ayuntamiento ha tenido en cuenta para la planificación propuesta.

Quedo a la espera de su respuesta.

Muchas gracias de nuevo.

Un cordial saludo,

Miguel Montero

Buenos días,

Examinados los antecedentes, no consta que el Ayuntamiento de Tres Cantos haya solicitado el deslinde del Arroyo.

El Ayuntamiento puede presentar un Estudio del cauce ante la Confederación y ésta validarlo.

CHTajo

Se alega la ausencia de tramitación del deslinde y por tanto el EIA queda a expensas de este (delimitación y autorización de usos además de la declaración previa correspondiente). **De tramitarse este deslinde**, tal y como se compromete en el Plan Z0.8, no podría ejecutarse ningún tipo de actuación hasta entonces y deberá darse la máxima difusión a este procedimiento en las etapas que implique IP y alegaciones o audiencia.

Se solicita, también, que se de celeridad a la remisión por parte del Ayuntamiento a esta propuesta de deslinde, que manifiestan parcialmente a través del Estudio Hidromorfológico del Z0.8.

3. Fauna y flora

3.1. Incongruencias entre el Plan de Gestión de la ZEC Monte de El Pardo-Viñuelas y el plan Z0.8

Teniendo en cuenta el Artículo 19 de la Ley de Patrimonio Natural y Biodiversidad, Apartado 2:

2. Cuando los instrumentos de ordenación territorial, urbanística, de recursos naturales y, en general, física, existentes resulten contradictorios con los Planes de Ordenación de Recursos Naturales deberán adaptarse a éstos. En tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales se aplicarán, en todo caso, prevaleciendo sobre dichos instrumentos.

Se **manifiestan incongruencias de envergadura** entre el Plan de Gestión de la ZEC Monte de El Pardo-Viñuelas y el plan Z0.8 propuesto. Esto se refiere a que se compromete tanto:

-la protección de hábitats y especies de interés comunitario y de protección específica no solo bajo la figura RN2000 sino también bajo la del Parque Regional de la Cuenca Alta de Manzanares en claro estado de recuperación. Destacando objetivos específicos como:

Hábitats

- Mantener la superficie de cada uno de los Tipos de Hábitats de Interés Comunitario en el Espacio Protegido, con una variación del $\pm 2\%$ de dicha superficie.

Especies

- Garantizar la conservación y promover la mejora, en caso necesario, de las poblaciones de las Especies Red Natura 2000

Aves

- Garantizar la conservación y promover la mejora, en caso necesario, de las poblaciones de las especies de aves del Anexo I de la Directiva 2009/147/CE y especies migratorias de las ZEPA Monte de El Pardo y Soto de Viñuelas y de sus hábitats.
- Mejorar el estado de conocimiento de la distribución, situación poblacional y estado de conservación de las especies de aves del Anexo I y las especies de aves migratorias de la Directiva 2009/147/CE en las ZEPA de las que no se cuenta con dicha información.

Un ejemplo concreto de afección de este Plan es la destrucción de la conectividad en el caso del arroyo Terregal (por deslindar) y el Arroyo del Fresno (ya deslindado) que se verían sensiblemente alterados y mermados por las intervenciones tales como cambios de usos del suelo, destrucción de hábitats aledaños que sirven de efecto tampón, contaminación de las aguas por los fertilizantes y biocidas que se emplearían en el campo de golf y zonas ajardinadas.

3.2. Incongruencias entre el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares (PRCAM) y el plan ZO.8.

Estando el Plan Z.O 8 en la zonificación “P” del PRUG del **PRCAM** que ha sido **aprobado con rango de Ley en la Comunidad de Madrid**, se establecen en su apartado 7.1 sobre normativa de protección de recursos naturales con carácter general:

- **La imposibilidad de realizar cualquier actividad que afecte negativamente a la cantidad o calidad de las aguas superficiales y subterráneas y/o a su riqueza fáunica.** Elemento ya mencionado, en relación a la presencia de dos zonas protegidas de abastecimiento para consumo humano.

- La **oportunidad de nuevas vías de penetración** quedará reducida a aquellas que se consideren imprescindibles para la adecuada gestión de los recursos y el uso público del Parque, las cuales deberán ser autorizadas por la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, previo informe del Patronato.

El planteamiento casi íntegro del Plan Z.O 8 queda al margen de las prohibiciones y condiciones establecidas en el PRUG de la PRCAM, teniendo que los accesos, aparcamientos y dotaciones planteados en el ZO.8 ignoran lo establecido en dicho PRUG.

3.3. Presencia corroborada de *Upupa epops* (VU) en una zona del Parque del Este y de Abejaruco (*Merops apiaster*) (VU) en el entorno (Parque de Alcornques).

La Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad, indica, en su Título III, que para las especies en régimen de Vulnerable se deben elaborar Planes de Conservación que pueden estar integrados dentro de los instrumentos de gestión que abarquen su hábitat.

Si es que dichos Espacios Naturales Protegidos los abarcan (a los hábitats) en su mayor parte.

En su apartado 5.4 Objetivos y directrices de conservación para las Especies de Aves de la Directiva 2009/147/CE del Plan de Gestión de la ZEC Cuenca de Manzanares Viñuelas-El Pardo, se desprende que no se dispone de información suficiente para la abubilla (*Upupa epops*) y, por tanto, se somete esta y otras especies de aves al objetivo operativo de conservación para estas especies. Este será mejorar la información sobre su distribución, situación poblacional y estado de conservación en ambas ZEPA.

Dado que en el Estudio Ambiental Estratégico ni siquiera se recoge la presencia de esta especie en el entorno, se solicita que se inventaríe y se indique claramente su **condición de estado Vulnerable** de acuerdo con el Catálogo de Especies Amenazadas desarrollado por el RD 139/2011. Además, ha de atenerse al régimen de protección de aves existente tanto por lo establecido en la Ley 42/2007 como en la Directiva Aves 2009/147.

4. Cambio climático

4.1. Evaluación de la planificación urbana en relación con el cambio climático

De acuerdo con el Art. 21 de la Ley de Cambio Climático y Transición Energética:

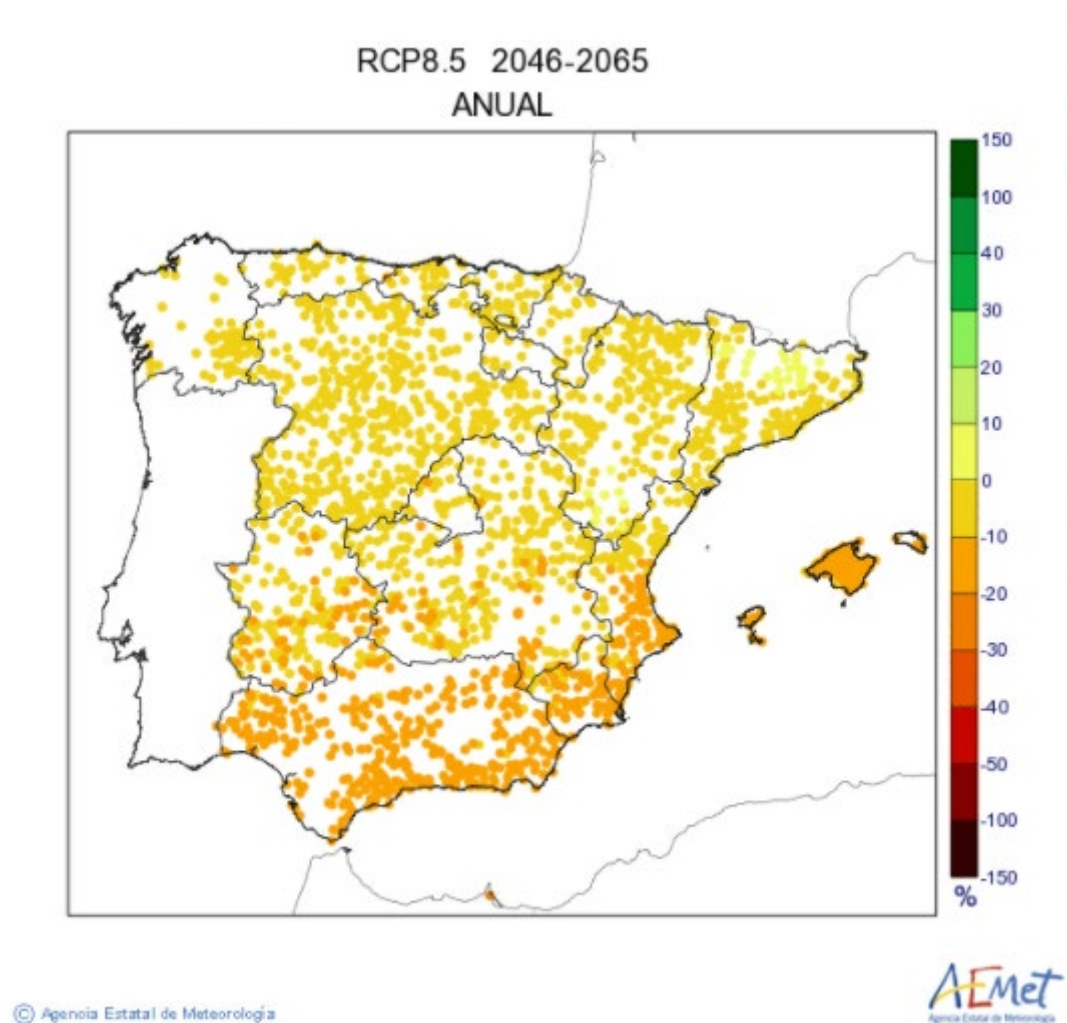
Artículo 21. Consideración del cambio climático en la planificación y gestión territorial y urbanística, así como en las intervenciones en el medio urbano, en la edificación y en las infraestructuras del transporte.

1. La planificación y gestión territorial y urbanística, así como las intervenciones en el medio urbano, la edificación y las infraestructuras de transporte, a efectos de su adaptación a las repercusiones del cambio climático, perseguirán principalmente los siguientes objetivos:

- a) La consideración, en su elaboración, de los riesgos derivados del cambio climático, en coherencia con las demás políticas relacionadas.
- b) La integración, en los instrumentos de planificación y de gestión, de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.
- c) La adecuación de las nuevas instrucciones de cálculo y diseño de la edificación y las infraestructuras de transporte a los efectos derivados del cambio climático, así como la adaptación progresiva de las ya aprobadas, todo ello con el objetivo de disminuir las emisiones.
- d) La consideración, en el diseño, remodelación y gestión de la mitigación del denominado efecto «isla de calor», evitando la dispersión a la atmósfera de las energías residuales generadas en las infraestructuras urbanas y su aprovechamiento en las mismas y en edificaciones en superficie como fuentes de energía renovable.

Esto implica, entre otras cosas, que se deben tener en cuenta los escenarios climáticos regionalizados a la hora de plantear los usos, sobre todo el del campo de golf elaborados por Aemet y el MITECO a partir de los informes del IPCC. Esto supondrá un claro aumento en las necesidades de riego.

Como se puede apreciar en la siguiente ilustración, la precipitación disminuiría un 10% a 2046-2065 bajo el escenario RCP 6.0 (el más probable que acontezca actualmente según las estimaciones más recientes del IPCC AR6 “*Science basis of climate change*” 2021).



Teniendo en cuenta el incremento en las necesidades de riego y que, de acuerdo con las estimaciones del CEDEX para el periodo 2010-2040 son de, al menos, un 5% para las cuencas del Jarama-Guadarrama que ocupan a este Plan ZO.8, se puede concluir que la demanda de agua será mucho mayor en 10 años ante un hipotético campo de golf de lo que lo sería ahora. Por no hablar de que las sequías estivales más frecuentes agravarán el problema.

Todo esto pone de manifiesta la absoluta inadecuación del campo de golf como uno de los elementos propuestos en este Pan ZO.8.

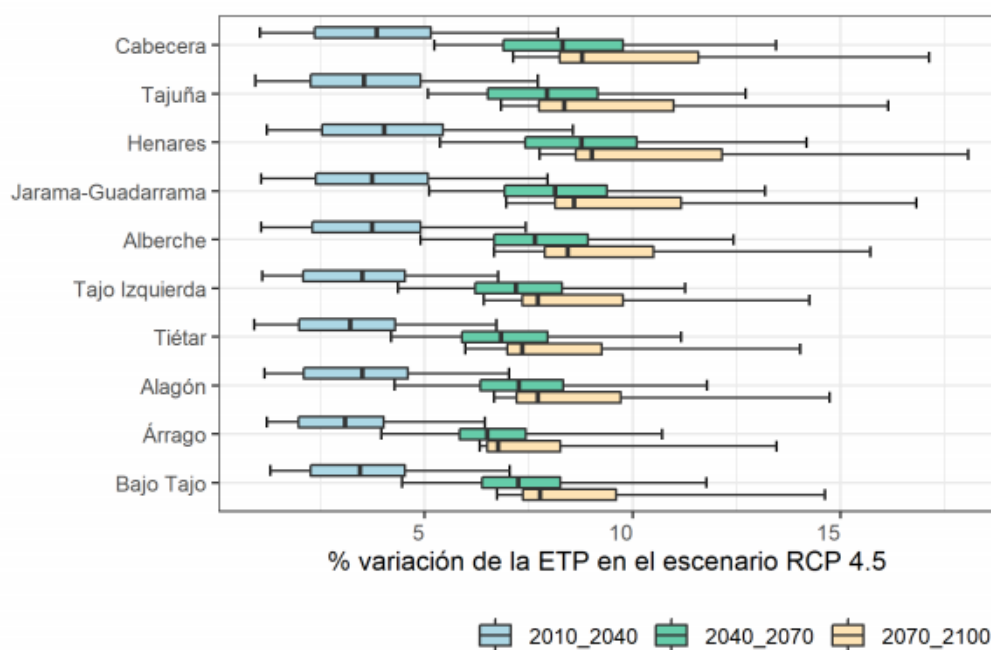


Figura 11 Diagrama de cajas y bigotes de los resultados del CEDEX de los distintos modelos de cambio climático sobre la variación de la ETP anual media, RCP 4,5.

4.2. Contribución de los importantes cambios del suelo al Cambio climático

Tres Cantos incumple los límites de calidad del aire dispuestos en el RD 102/2011 relativo a la mejora de la calidad del aire. Tal y como ha evidenciado un estudio piloto de la Comunidad de Madrid con una estación móvil que registró valores que excedían en PM 10 y PM 2,5 teniendo ya descartando previamente, por supuesto, desviaciones y valores atípicos como el polvo subsahariano entre otros ajustes. Esto supone, de acuerdo con el Artículo 14. Promoción de movilidad sin emisiones en la ley 7/2021:

“1. La Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán medidas para alcanzar en el año 2050 un parque de turismos y vehículos comerciales ligeros sin emisiones directas de CO

2 , de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria. A estos efectos el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima fijará para el año 2030 objetivos de penetración de vehículos matriculados con nulas o bajas emisiones directas de CO 2 según sus diferentes categorías.

(...)

3. Los municipios de más de 50.000 habitantes y los territorios insulares adoptarán antes de 2023 planes de movilidad urbana sostenible que introduzcan medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, al menos:

a) El establecimiento de zonas de bajas emisiones antes de 2023.

b) Medidas para facilitar los desplazamientos a pie, en bicicleta u otros medios de transporte activo, asociándolos con hábitos de vida saludables, así como corredores verdes intraurbanos que conecten los espacios verdes con las grandes áreas verdes periurbanas.

c) Medidas para la mejora y uso de la red de transporte público, incluyendo medidas de integración multimodal.

d) Medidas para la electrificación de la red de transporte público y otros combustibles sin emisiones de gases de efecto invernadero, como el biometano.

e) Medidas para fomentar el uso de medios de transporte eléctricos privados, incluyendo puntos de recarga.

f) Medidas de impulso de la movilidad eléctrica compartida.

g) Medidas destinadas a fomentar el reparto de mercancías y la movilidad al trabajo sostenibles.

h) El establecimiento de criterios específicos para mejorar la calidad del aire alrededor de centros escolares, sanitarios u otros de especial sensibilidad, cuando sea necesario de conformidad con la normativa en materia de calidad del aire.

i) Integrar los planes específicos de electrificación de última milla con las zonas de bajas emisiones municipales.

Lo dispuesto en este apartado será aplicable a los municipios de más de 20.000 habitantes cuando se superen los valores límite de los contaminantes regulados en Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. “

Que se debe realizar un **plan de movilidad urbana sostenible antes de 2023**. Esto implica que este Plan Especial ZO.8 ya debe contemplar las implicaciones de este *Plan de movilidad urbana sostenible de cara a la congruencia urbanística*.

Se solicita al promotor que refleje claramente, en el Estudio Ambiental Estratégico, cómo va a llevar esto a cabo.

Además de **evitar redundar con un carril bici que atraviesa innecesariamente el Parque del Este cuando ya existe uno** que discurre por el margen del Parque (adaptar el actual en todo caso), eliminar la posibilidad de aparcamientos para vehículos a motor innecesarios, facilitar la permeabilidad de acceso al Parque mediante más pasos de peatones correctamente señalizados y en puntos de acceso fácil teniendo en cuenta las menores pendientes posible y minimizando el movimiento de tierras requerido.

Para bicicletas más aparcamientos correctamente anclados y para el vehículo eléctrico puntos de recarga en zonas que eviten la necesidad de tirar acometidas para llegar al punto de recarga o que se minimice la distancia necesaria, y siempre fuera de zonas protegidas y con evidencia científica de ser sensibles a los impactos ya recogidos en estas alegaciones y el propio Estudio Ambiental Estratégico del promotor.

5. Accesibilidad al Parque del Este y de valor añadido al espacio

- Situar paneles explicativos del valor ambiental de esta zona de la PRCAM en el Parque del Este (vegetación riparia, pseudoesteparia, bosques de encinas, etc.).
- Dado que el Ayuntamiento manifiesta problemas de accesibilidad al área del ZO.8 se solicita que contemple en la planificación más pasos de peatones para el acceso a este espacio ya que no existen más de 5 en todo su perímetro. Esto sin duda fomentaría su uso.

6. Justificación socioeconómica

Sobre el índice actual de uso de las instalaciones deportivas de Tres Cantos, se ha consultado al ayuntamiento por registro electrónico. El objetivo es corroborar la congruencia de disponer más instalaciones deportivas en Tres Cantos y de qué tipología.

Se ha recibido respuesta por parte de José Gómez, Director Técnico de Deportes, a fecha 9 de septiembre y se explica que en todas las instalaciones municipales el índice de ocupación es realmente alto (superior al 90% en muchos casos) en la tarde de (17h a 22h aprox.), si bien no se explica cómo se calcula dicho índice de ocupación.

La ocupación durante la mañana y el resto de la tarde es sensiblemente inferior.

No se hace mención al periodo estival, pero desde el propio ayuntamiento sí reconocen que el uso deportivo de las distintas instalaciones cae de forma muy apreciable en esta época. Por ejemplo, se cierran todas las piscinas cubiertas en agosto todo el mes y se habilitan solo las exteriores desde hace unos 5 años, aunque de esto doy cuenta de experiencia propia y otros nadadores de que sí existe demanda y se podría concentrar en un polideportivo para piscina cubierta como se hacía entorno al 2012-13.

La tremenda variación durante el verano de las instalaciones, unido a que el golf es un deporte con una elevada demanda de agua hace difícil afirmar que en pleno agosto haya especial demanda de este deporte en Tres Cantos (se remite a los escenarios climatológicos del IPCC y las previsiones del Plan Hidrológico de la CH Tajo). Es decir bajada demanda para alta superficie requerida y bajo número específico de usuarios conjugan una idealidad nula de esta propuesta además del conflicto normativo ya mencionado.

Existe urgencia de otros deportes mucho menos intensivos en superficie ocupada y en mayor demanda y no se consideran los usos deportivos y recreativos que ya se dan en este espacio. No se cifran de manera alguna.

Solicito:

Por tanto, ante la falta de concreción y sobre todo, los vicios de pleno derecho al entrar en conflicto con normas con rango de ley tanto de carácter nacional como autonómico, solicito que se desestime la propuesta al completo del Plan Z0.8, y se formule una nueva en todo caso, **acorde a la normativa, los tipos de demanda de uso y la Urgencia Climática declarada en 2020 así como los Objetivos de Desarrollo Sostenible a 2030** que son además una de las insignias del equipo de gobierno del ayuntamiento y da nombre a una de las concejalías.